

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**1062 ORDEN de 21 de Enero de 1995 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.**

En los últimos años la necesidad de Servicios suficientes y adecuados de Planificación Familiar se ha mostrado cada vez más evidente. En efecto, no sólo son útiles como medio de buscar un embarazo en el momento en que es más deseado por la pareja según sus circunstancias particulares, sino que a la vez constituye un medio eficaz de promover la salud individual y comunitaria al proporcionar un completo examen médico (incluyendo diagnóstico precoz del cáncer ginecológico y de mama, enfermedades de transmisión sexual, y otras enfermedades generales o ginecológicas), facilitar una información y educación necesarias que permitan el mejor cuidado personal y de los hijos, a la vez que favorece el disfrute de una sexualidad plena y responsable. La Planificación Familiar incide de modo eficaz en evitar embarazos no deseados, particularmente preocupantes en la población juvenil, y asimismo en disminuir los abortos.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sensible a todo ello, ha venido prestando regularmente dichos servicios a través de Centros propios y subvencionando otros de titularidad municipal en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Siendo su intención continuar colaborando en dicho sentido, convoca de nuevo subvenciones destinadas a Ayuntamientos que dispongan de dichos Servicios.

Por todo ello, para establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones y en atención a la facultad que legalmente me viene atribuida,

DISPONGO

#### Artículo 1.º Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen a tal efecto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1.995, dentro del Capítulo 4 del Programa Presupuestario 413B-Dirección General de Salud y Consumo de esta Consejería.

#### Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de subvenciones, a los fines indicados, aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que dispongan de Centros de Planificación Familiar en funcionamiento, o colaboren de manera directa en la gestión de los propios de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

#### Artículo 3.º Destino de la subvención.

La cuantía de la subvención estará destinada a financiar los gastos de mantenimiento del correspondiente Centro de Planificación Familiar durante el ejercicio de 1.995, entre los que se podrán incluir los relativos a personal, material sanitario, gastos de transporte de muestras y otros relacionados con la actividad propia del mismo.

#### Artículo 4.º Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente o por el representante del Ayuntamiento que ostente esta función legalmente delegada, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, indicando el fin y la cuantía total solicitada, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

a) Presupuesto económico del Centro para 1.995, indicando las necesidades previstas, su naturaleza y la cuantía de los gastos necesarios para satisfacerlas.

b) Memoria de todas las actividades realizadas en el Centro de Planificación Familiar durante el año 1.994 (si estuvo en funcionamiento en dicho período).

c) Relación de gastos realizados en 1.994 para atenderlas, mediante listado pormenorizado de los pagos efectuados y justificación de los mismos (sólo para Ayuntamientos beneficiarios de subvención en el año anterior)

d) Certificación de haber sido registrada en su contabilidad la subvención concedida en 1.994 (sólo para Ayuntamientos perceptores de esta ayuda de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en el año anterior.)

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

#### Artículo 5.º Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, antes del día 26 de Febrero de 1.995.

Las instancias presentadas fuera del plazo solo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

#### Artículo 6.º Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud y Consumo se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuanta información y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta de subvención al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, quien resolverá sobre las mismas.

**Artículo 7.º Concesión.**

La resolución de las subvenciones solicitadas se dictará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

**Artículo 8.º Justificación de subvenciones.**

En relación con lo preceptuado en el artículo 4.º, aquellos Ayuntamientos que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de Mayo de 1.986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de Junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán recibir subvención alguna con cargo a los Presupuestos de 1.995 aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido subvención para el ejercicio anterior, no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

**Artículo 9.º Inspección y control.**

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda y Adminis-

tración Pública, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que estime oportuna.

**Artículo 10.º Revocación y reintegro de la subvención.**

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la legislación a que hace referencia el artículo 8.º de ésta, podrá ser causa determinante de la revocación de la concesión y del reintegro de la subvención por parte del perceptor.

**Artículo 11.º Sanciones.**

Asimismo, a los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51.º bis de la mencionada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de enero de 1995.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

## 2. Autoridades y personal

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**1061 Corrección de errores a la Orden de 23 de diciembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.**

Advertidos errores en la Orden de 23 de diciembre de 1994 (BORM 31-12-94) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Región de Murcia, se procede a su corrección en los siguientes términos:

**Consejería de Cultura y Educación**

Página 11613 y 11616.

Los puestos de trabajo de Técnico Cultural, código TM00610 y TM00639 en observaciones deben decir: "P.I".

Página 11615.

El puesto de trabajo de Director de Programa, en código donde dice: "DP00031", debe decir: "DP00051".

Murcia, a 18 de enero de 1995.—El Secretario General de Hacienda y Administración Pública, **Francisco Sánchez Sánchez**.

## 3. Otras disposiciones

**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

**1169 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a in-

formación pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 180/94. Instalación de disco pub de verano en Diputación de Almendricos. Lorca. Promovido por Ascensión Asensio Ayala.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santofña, Murcia.

Murcia, 26 de julio de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.